

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

<b>Interlocutorio</b>	1.273
<b>Proceso</b>	Verbal sumario – Pertenencia
<b>Demandante</b>	Luis Emilio García García
<b>Demandados</b>	Herederos determinados e indeterminados de Cesar Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García, Herederos determinados e indeterminados de Rosa Angélica García García, Herederos determinados e indeterminados de Ángel de Jesús García García
<b>Radicado</b>	05679 40 89 001 <b>2022 00438 00</b>
<b>Decisión</b>	Admite la demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia, promovida por el señor Luis Emilio García García, en contra de Margarita María, Leonel Ángel, María Edilma, Mariela de Jesús, Blanca Inés, Cesar Augusto, Gabriela de Jesús, Luz Emilia, Luis Alberto, Ana María y María del Rosario García García, Herederos determinados de Cesar Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García y en contra de sus herederos indeterminados. En contra de Dora Elsy, Rubiela del Socorro, Jhon Jairo y Jahir Quirama Garcia, Herederos Determinados de Rosa Angélica García García y sus herederos indeterminados. En contra de María Johana, Lina María, Sandra Liliana, María Eugenia, Luz María o Luz Marina, Luis Fernando García Gutiérrez, herederos determinados de Ángel de Jesús García García y sus herederos indeterminados. Y demás Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

Santa Bárbara, Antioquia.

Teléfono 846 35 42 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

**TERCERO:** Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados de Cesar Ángel García Rendón y María de las Mercedes García de García; estos son: Luis Alberto García García y Ana María García García y herederos Indeterminados

El emplazamiento de los herederos determinados de Ángel de Jesús García García; estos son: María Johana, Lina María, Sandra Liliana, María Eugenia, Luz Marina o Marina y Luis Fernando García Gutiérrez y herederos indeterminados

El emplazamiento de los herederos determinados de Rosa Angélica García García; estos son: Dora Elsy y Jahir Darío Quirama García y herederos indeterminados

Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-14973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Descrito como se describe a continuación:

Lote de terreno de menor extensión, ubicado en zona rural del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, vereda el Alto de los Gómez. Identificado con los siguientes linderos. “Por el norte, en 24.61 metros con lote de mayor extensión, propiedad del señor Cesar Ángel García Rendón; por el occidente, en 10.78 metros con lote de propiedad de la señora Mariela García García; por el oriente, en 26.60 metros con propiedad de María Rosalba Moreno Arboleda y por el frente o sur, en 11.67 metros con la vía veredal que conduce de la vereda Alto de los Gómez a Santa Bárbara. Área total 234 metros cuadrados.

El inmueble hace parte de otro de mayor extensión, identificado con matrícula inmobiliaria 023-14973. Cuyos linderos son como se describen en la escritura pública Nro. 609 del 17 de septiembre de 2000 de la notaria única de Santa Bárbara, así:

“De dos pencas donde hay un mojón que se encuentra en el pie de una barranca en el lindero con José Moreno (donde había un yarumo); de aquí en diagonal de para abajo hasta un filito; aquí sigue hacia abajo por un zanjón; dejamos dicho zanjón y se atraviesa en diagonal bajando hasta otro zanjón que baja de la casa de Cesar García (punto donde había un Yolombo), en el lindero con el mismo señor Moreno; de aquí bajamos un metro y seguimos de nuevo en diagonal bajando hasta un hoyo, punto en el cual encontramos un laurel dos metros hacia arriba; de este hoyo seguimos de travesía hasta un guayabo; de aquí sigue de para abajo en medio sesgo hasta encontrar otro guayabo; de aquí en diagonal de para abajo hasta un

laurel aquí sigue de travesía hasta un filito, aquí baja en diagonal lindando con el mismo señor Moreno hasta encontrar un zanjón en lindero con Ovidio Rincón , de aquí zanjón arriba hasta encontrar lindero con Ángel García; por este de travesía línea recta a la izquierda hasta encontrar otro zanjón; por este hacia arriba hasta encontrar lindero con Cesar Augusto García; por este de travesía línea recta ( a la izquierda) en 14 metros, aquí recto de para arriba 13 metros hasta encontrar la escuela; aquí lindando con el mismo local en 17.20 metros (esta con derecho a 5 M2 para pozo) de la esquina de la escuela al poste de la luz; de aquí a la carretera veredal, por esta carretera arriba hasta el pie de una barranca en lindero con José Moreno; de aquí para abajo por el pie de la barranca hasta llegar al punto de partida.” Identificado con cedula catastral 679 2 001 000 0005 00032 0000 00000

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

**CUARTO:** La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, las demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

**QUINTO:** Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-14973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido.

**SEXTO:** Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado Otoniel Antonio Ceferino Ospina, portador de la T.P. No.291.670 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder que le fue otorgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

### **WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 155 fijado el día 16 del mes de diciembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

\_\_\_\_\_  
Keidver Yakzeir González Pérez  
Secretario

**Firmado Por:**

**Wilfredo Vega Cusva**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2764b62cec0cc758e1ab7c4e03c07285c64f0236d190cb7a657536ba0d2b0c**

Documento generado en 15/12/2022 03:27:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**